



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cempl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2021

Ejecutivo – niega medida cautelar y requiere Rad. No. 11001-40-03-022-2020-00172-00

1. Mediante auto proferido en esta misma fecha se negó el mandamiento de pago respecto al señor Israel Vaca Mendoza, por consiguiente, como la única medida cautelar solicitada con el escrito de subsanación recae sobre un automotor de propiedad de esta persona, se niega la cautela perseguida, al no existir orden de apremio en relación con dicho individuo.

2. En relación con la solicitud de medidas cautelares acompañadas con demanda inicial, se requiere a la parte actora para que los numerales 1º y 2º, en los siguientes términos:

2.1. La actora solicitó el embargo de acciones de posea la demandada, pero no delimita respecto a que sociedad persigue el embargo de la mismas, además que deberá tener en cuenta que se negó mandamiento frente al señor Israel Vaca Mendoza.

2.2. La actora solicitó el embargo y secuestro de un establecimiento de comercio, pero no informó el nombre del mismo y si el mismo todavía se encuentra en la dirección mencionada, además que deberá tener en cuenta que se negó mandamiento frente al señor Israel Vaca Mendoza.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

CAC

Decisión 2 de 2.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **146** fijado hoy **13 de octubre de 2021** a la hora de las 08:00 AM.



Firmado Por:

David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario

Camila Andrea Calderon Fonseca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93691a5613480da6e7b52ecd84b141da0a144ebade2f90921d71b9865d76f825

Documento generado en 12/10/2021 05:04:42 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>